

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JHON WILMER CABRERA MEDINA
DEMANDADO : BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL
RADICACIÓN : 2017-00107

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

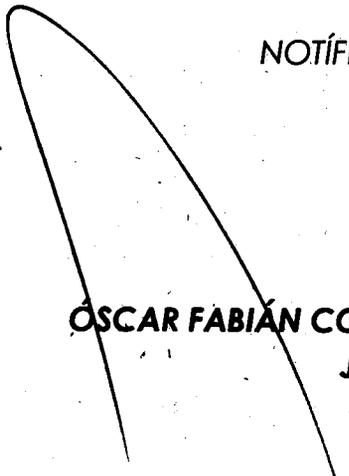
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la señora BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL, como se observa a folios 44 a 60. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO como apoderado de la señora BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 25.

II. Téngase por agregado el concepto emitido por la Procuradora de Familia obrante a folio 44.

NOTÍFIQUESE



ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>49</u> del <u>29 JUN 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : RECONVENCIÓN (CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE : JHON WILMER CABRERA MEDINA
DEMANDADO : BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL
RADICACIÓN : 2017-00107

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. En la fecha el presente proceso al despacho informando que se presentó demanda de reconvencción. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderado presentó la señora BRENDA MAGALY MURCIA VILLAREAL contra el señor JHON WILMER CABRERA MEDINA.

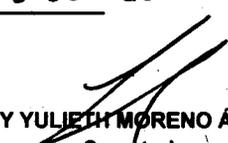
De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO como apoderado de la demandante en reconvencción en los términos y para los fines descritos en el poder conferido obrante a folio 4.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO <u>29 JUN 2017</u> <u>49</u> del
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría